

**RESOLUCIÓN NÚMERO 016****“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL  
EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”****EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015****EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, y el Título III Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 procede a determinar el levantamiento de los sellos impuestos en obra.

**ANTECEDENTES**

1. Se inició la actuación administrativa mediante oficio con radicado Orfeo No. 201511220121692 del 4 de diciembre de 2015, mediante la cual la Curadora Urbana No. 5 de Bogotá remite copia del Acto Administrativo que tuvo por desistida la solicitud de licencia de construcción con radicación 15-5-1682 para el predio ubicado en la dirección Carrera 64 No. 73 – 28 de esta ciudad (fl. 1).
2. Mediante visita técnica realizada el día 28 de enero de 2016 al predio ubicado en la dirección Carrera 64 No. 73 – 28 se consignaron las siguientes observaciones (fl. 4):

*“REALIZADA LA VISITA A LA DIRECCION CR 64 73 29 BAJO LA OT 366, CON EL FIN DE VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LA RESULCION 15 5 1837 POR PARTE DE LA CURADURIA 5 DONDE SE DECLARO DESISTIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NO FUE ATENDIDA LA VISITA NI PERMITIDO EL INGRESO AL INMUEBLE DESDE EL EXTERIOR SE REGISTRA UN INMUEBLE MEDLANERO CON UNA ALTURA DE DE 3 PISOS, SE OBSERVA QUE HACIA LA PARTE DE ATRÁS SE ESTÁN EJECUTANDO OBRAS. TIENE FACHADA EN LADRILLO CON PUERTAS METÁLICAS, SOBRE ESTA SE ENCUENTRA LA SIOLICITUD DE LA CURADURIA URBANA NO. 4 CON RADICADO 15-4-1610 DEL 10-12-2015 PARA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UN MULTIFAMILLAR DE 5 PISOS.*

***DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:***

- NO SE HIZO EFECTIVA LA RESOLUCIÓN 15 5 1837 DE LA CURADURIA 5*
- SE SOLICITA REQUERIR AL PROPIETARIO PARA QUE DEMUESTRE LA VALIDEZ SE LA OBRA*
- LA VALLA EXPUESTA NO CORRESPONDE A LA LICENCIA APROBADA, SINO A LA SOLICITUD ANTE LA CURADURIA, SE RECOMIENDA CITAR AL PROPIETARIO CON LA DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA.*
- SE SUGIERE ADELANTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POLICIVAS”*

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”**

3. Mediante Resolución No. 0140 del 26 de febrero de 2016, esta Alcaldía Local impuso la medida preventiva de la SUSPENSIÓN DE LA OBRA sin licencia de construcción para el inmueble ubicado en la CARRERA 64 NO. 73 – 28/30 de esta ciudad, y como consecuencia de lo anterior **ORDENÓ LA IMPOSICIÓN DE SELLOS** (Fls. 13 Y 14).
4. Mediante oficio No. 20161230035541 del 25 de febrero de 2016 fue comunicada la resolución previamente indicada al propietario y/o responsable de la obra ejecutada en la Carrera 64 No. 73 – 28 (Fl. 16).
5. Mediante diligencia realizada el 9 de marzo de 2016 se efectuó diligencia de imposición de sellos por parte del Intendente Aníbal Velásquez Cortés, Comandante del CAI Alcázares adscrito a la Policía Nacional, en el predio ubicado en la Carrera 64 No. 73 – 28 (Fls. 17 y 18).
6. Mediante oficio con radicado No. 20161220058032 del 13 de junio de 2016, la querellada BLANCA CECILIA MARROQUÍN OLAYA solicita la re imposición de los sellos impuestos en diligencia anterior, pues manifiesta que “manos inescrupulosas los retiraron el 10 de junio de 2020” (Fl. 29).
7. Mediante diligencia del 18 de julio de 2016 el Teniente Carlos Lizcano del CAI Modelo, adscrito a la Policía Nacional, nuevamente impone los sellos ordenados mediante Resolución 140 de 2016 en la obra ejecutada en la dirección Carrera 64 No. 73 – 28 de esta ciudad (Fl. 33).
8. A folio 36 se evidencia copia de la Licencia de Construcción NO. 16-2-0426 del 29 de agosto de 2016 expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, bajo la modalidad de modificación, demolición parcial y reforzamiento de estructuras en el predio ubicado en la Carrera 64 No. 73 – 28.
9. Mediante escrito radicado con ORFEO No. 20161220099072 del 4 de octubre de 2016 la querellada BLANCA CECILIA MARROQUÍN OLAYA solicita el levantamiento de los sellos impuestos puesto que cuentan con licencia de construcción (Fl. 38).
10. Mediante visita técnica realizada el 9 de marzo de 2017 por profesional adscrito a esta Alcaldía Local, se consignan las siguientes observaciones (Fls. 39 – 40):

*“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la O.T. 1459-2016 se realiza verificación, encontrando un predio medianero de tres pisos de altura. Atiende la visita la señora Blanca Cecilia Marroquín y el señor Luis Hernando Pinto.; quienes se identifican como propietarios del inmueble. La señora Blanca Cecilia Marroquín permite el ingreso y verificación. La señora Blanca presenta Licencia de Construcción LC 16-2-1113 debidamente ejecutoriada, así como también planos aprobados y sellados por la Curaduría Urbana No. 2. A la fecha de la visita se evidencia que **No** se están ejecutando obras al interior del inmueble. Consultado el portal Google Maps se evidencia que en comparación histórica de fotografías de fachada, que el inmueble continúa en las mismas condiciones que en la vigencia 2012. De igual forma se evidencia que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones del informe técnico No. 02-2016-04. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es*

Continuación Resolución Número 016 Página 3 de 8**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”**

*actual y **No** es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere seguimiento teniendo en cuenta que la Licencia de Construcción se encuentra vigente.”*

11. En nueva visita técnica realizada en fecha 15 de noviembre de 2016 se indicó de forma adicional lo siguiente (Fls. 44 y 45):

*“También se evidencia el deterioro del entrepiso en madera y de los cielo falsos. Al exterior del inmueble se evidencia la existencia del adhesivo de sellamiento de la ALBU. (...). Se sugiere levantamiento de sellos para que se ejecute lo autorizado en la Licencia de Construcción”*

12. Mediante Resolución No. 0587 del 15 de diciembre de 2016 la Alcaldía Local de Barrios Unidos ORDENÓ LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y SELLAMIENTO ordenada mediante Resolución 140 del 25 de febrero de 2016.

13. Mediante diligencia realizada por agente de la Policía Nacional el día 28 de diciembre de 2016 se efectuó el levantamiento de sellos impuestos en la Carrera 64 No. 73 – 28 de esta ciudad.

14. Mediante visita técnica realizada el día 15 de junio de 2017 el profesional adscrito a esta Alcaldía Local indicó lo siguiente (Fls 54 y 55), reiteradas en visitas del 3 de agosto de 2017 (Fls 57 y 58), 10 de octubre de 2017 (Fls. 64 y 65)

*“En atención a la solicitud de visita de verificación de obra, solicitada por la orden de trabajo 671, se realiza visita técnica para el predio ubicado en la Carrera 64 No. 73 – 28, que corresponde a una obra de tres pisos en ejecución con cerramiento en teja de zinc.*

*En el momento se observan obrase en ejecución relacionadas a demolición y cimentación.*

*La visita es atendida por la propietaria quien presenta la licencia vigente No. 16-2-1113 y los planos.*

*La obra tiene un desarrollo del 10% y hasta el momento cumple con lo aprobado.*

*Se recomienda programar una visita para dentro de dos meses para hacer control de la obra”*

15. Mediante oficio radicado en este despacho con número ORFEO 20176210103312 del 7 de diciembre de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU indica que en la obra ubicada en la dirección Carrera 64 No. 73 – 28 de esta ciudad ocupaba irregularmente el espacio público pues realizó un cerramiento sobre el andén del costado Oriental de la Carrera 64 (Fls 72 a 74).

16. Mediante visita técnica realizada por profesional adscrita a esta Alcaldía Local el día 26 de enero de 2018 se depositaron las siguientes observaciones (Fls 78 a 82):

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL  
 EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”**

*“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de las O.T. 2297-2017 y 2037-2017, se realiza verificación, encontrando un predio medianero de tres pisos de altura. Atienden la visita la señora Blanca Cecilia Marroquín y el señor Luis Hernando Pinto; quienes se identifican como propietarios del inmueble. La señora Blanca Cecilia Marroquín permite el ingreso y verificación. La señora Blanca presenta Licencia de Construcción LC 16-2-1113 debidamente ejecutoriada, así como también planos aprobados y sellados por la Curaduría Urbana No. 2. A la fecha de visita se evidencia estructura en concreto, placas de entrepiso en concreto y muros en bloque de arcilla No. 4. A la fecha de visita el avance de la obra es del 60%. Se verifica la estructura en concreto, Eje A entre ejes 1-3 y se evidencia que en términos generales, lo construido cumple con lo aprobado. Se verifica el Eje 1 entre Ejes A y C y se evidencia que lo construido cumple con lo aprobado. Se verifica el área frontal del inmueble y se encuentra que **No** se construyó el segundo punto fijo aprobado en la Licencia de Construcción. Se verifica la distribución arquitectónica construida y se evidencia que **No** cumple con lo aprobado en la Licencia de Construcción en los pisos 2 y 3. El área en infracción es de 5,25M por 7,2M por dos pisos para un total de 75,62 M2. A la fecha de visita **No** se evidencia ocupación de espacio público. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y **No** es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere sellamiento inmediato.”*

17. Mediante visita técnica efectuada el 9 de agosto de 2018 la profesional adscrita a esta Alcaldía Local adiciona las siguientes observaciones (Fls. 86 a 88):

*“A la fecha de visita se evidencia estructura en concreto, placas de entrepiso en concreto y muros en bloque de arcilla No. 4 con avance de obra es del 80%. Se verifica el costado occidental del inmueble y se encuentra que **No** se construyó el segundo punto fijo aprobado en la Licencia de Construcción. A nivel de primer piso, se verifica la parte posterior del inmueble y se evidencia que lo construido **No** cumple con lo aprobado en la Licencia de Construcción en área de 10,0M por 6,0M para un total de 60,0M2. En segundo y tercer piso se verifica sobre el costado occidental del inmueble, la distribución arquitectónica construida y se evidencia que **No** cumple con lo aprobado en la Licencia de Construcción en los pisos 2 y 3, el área en infracción es de 5,25M por 7,2M por dos pisos para un total de 75,6M2. A la fecha de visita **No** se evidencia ocupación de espacio público. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y **No** es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere sellamiento.”*

18. Mediante Resolución No. 411 del 2 de octubre de 2018 nuevamente impuso la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO respecto de la construcción que se venía adelantando en el inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 73 – 28 de esta ciudad (Fls. 89-92).
19. En diligencia del 26 de octubre de 2018 agentes de la Policía Nacional materializaron la orden de sellamiento preventivo de la obra ejecutada en la Carrera 64 No. 73 – 28 (Fl. 95)
20. Mediante escrito radicado en esta alcaldía bajo el número ORFEO 20186210096772 del 1 de noviembre de 2018 Blanca Cecilia Marroquín Olaya y Luis Hernando Pinto Ruiz interponen RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución 411 del 2 de octubre de 2018 (Fl. 96)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”**

21. Mediante Resolución 0699 del 28 de diciembre de 2018 esta Alcaldía Local RECHAZÓ el recurso de apelación interpuesto por IMPROCEDENTE (Fls. 100 a 102).
22. Mediante petición radicada en este despacho con número ORFEO 20206210035242 del 16 de septiembre de 2020 la señora BLANCA CECILIA MARROQUÍN solicitó el levantamiento de la medida de sellamiento preventiva puesto que cuenta con una nueva Licencia de Construcción No. 11001-2-19-3193 ejecutoriada el 9 de junio de 2020 (Fls. 108 y 109).
23. Mediante visita técnica realizada por profesional adscrita a esta Alcaldía Local el día 22 de octubre de 2020, se depositaron las siguientes observaciones:

*“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones del radicado 20206230009093/ O.T. 440-2020 se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de Tres (3) pisos de altura, fachada pañetada y pintada. Atiende la visita la señora Blanca Marroquín quien dice es la propietaria del inmueble. La señora Marroquín permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. A la fecha de visita y al interior del inmueble **No** se observan obras de construcción en ejecución, respetando el sellamiento impuesto por la Alcaldía Local. La señora Marroquín presenta la Licencia de Construcción res 11001-2-20-1185 con fecha de ejecutoria del 09.06.2020 y planos sellados con la Licencia. Al exterior del inmueble en la ventana de tercer piso, se evidencia los sellos impuestos por la ALBU. Se consulta SINUPOT y se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble **No** es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere levantamiento de sellos.”*

**MARCO NORMATIVO**

**COMPETENCIA**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*
9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

**PROCEDIMIENTO.**

Continuación Resolución Número 016 \_\_\_\_\_ Página 6 de 8**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL  
EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

**CASO EN CONCRETO**

Este Despacho ejerciendo el control urbanístico que le asiste, por medio de la Resolución No. 411 del 2 de octubre de 2018 ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA Y LA IMPOSICIÓN DE LOS SELLOS, al inmueble ubicado en la dirección CARRERA 64 NO. 73 - 28 de esta ciudad, resolución motivada en el Informe Técnico del **9 de agosto de 2018** que obra a folios 86-88, elaborado por el arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva, en el cual se determina que las obras desarrolladas se adelantan en contravención a lo autorizado en la respectiva Licencia de Construcción.

Es así como mediante petición radicada en este despacho con número ORFEO 20206210035242 del 16 de septiembre de 2020, la señora BLANCA CECILIA MARROQUÍN solicitó el levantamiento de la medida de sellamiento preventiva puesto que cuenta con una nueva Licencia de Construcción No. 11001-2-19-3193 ejecutoriada el 9 de junio de 2020 (Fls. 108 y 109).

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a la arquitecta del Área de Gestión Policiva realizar visita técnica



**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL  
EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”**

al inmueble ubicado en la CARRERA 64 NO. 73 – 28 a fin de verificar que el inmueble cuente efectivamente con la licencia de construcción y planos aprobados por la CURADURIA Urbana No 2, visita técnica en la cual determinó que el inmueble cuenta con Licencia cuya vigencia es hasta el 9 de junio de 2022 y planos que aportan al momento de la diligencia acordes con lo manifestado.

Así las cosas, lo procedente es disponer el levantamiento de la medida de suspensión preventiva y de los sellos en la obra ubicada en la CARRERA 64 NO. 73 – 28, teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho que motivaron el sellamiento se encuentran superados a través de los documentos allegados por la responsable del inmueble, consistente en la Licencia de Construcción No. 11001-2-19-3193 ejecutoriada el 9 de junio de 2020 y planos arquitectónicos aportados para el momento de la diligencia, cotejados en visita técnica practicada.

Es así, por tanto, que ya cuentan con licencia de construcción vigente y planos aprobados con modalidad de adecuación, modificación y demolición parcial. Por consiguiente, de esta manera se sana la presunta transgresión motivo de la medida preventiva, y se hace necesario el levantamiento para el desarrollo de la obra, por lo cual para poder desarrollar estas actividades es necesario realizar el presente LEVANTAMIENTO DE SELLOS. Afirmación que se soporta con la visita técnica realizada por la arquitecta adscrita al Área de Gestión Policiva el día 22 de octubre de 2020, la cual da cuenta que en el inmueble cuenta con licencia y planos urbanísticos.

Decisión soportada en las normas ya indicadas y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 5 y principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, lo cual no implica el Archivo de las diligencias, pues se continuará la inspección hasta tanto se hayan superado los hechos motivo de la actuación administrativa. culminado la obra y se evidencie con total apego a lo aprobado en la Licencia de Construcción, y en el momento en que se evidencie alguna modificación a lo aprobado o alguna presunta infracción, se procederá a un nuevo sellamiento preventivo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Disponer **LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, ordenada en la Resolución No. 0411 del 2 de octubre de 2018, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 64 NO. 73 – 28 de la Localidad de Barrios Unidos.

**SEGUNDO:** Ordenar el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LOS SELLOS** dispuestos en la Resolución No. 0411 del 2 de octubre de 2018, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 64 NO. 73 – 28 de esta Localidad.

**TERCERO:** Advertir al responsable de la obra y/o titular de la **Licencia de Construcción 11001-2-19-3193 ejecutoriada el 9 de junio de 2020**, que se debe **CENIR ESTRICTAMENTE A LA**

Continuación Resolución Número 016 Página 8 de 8

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL  
EXPEDIENTE 2015623890100027E – SIACTUA 11122-2015”**

**LICENCIA Y PLANOS APROBADOS** en cuanto al Uso del Suelo, índice de Ocupación, Índice de Construcción, Edificabilidad, Altura y Pisos Máximos Autorizados y Permitidos, Espacios, Antejardín, aislamientos, disposiciones sobre Estructuras y Sismo-Resistencia, Discapacidad y Seguridad en la Construcción. Al igual que a los planos presentados y aprobados por la Curaduría Urbana No. 2, y a toda la normativa Nacional y Distrital sobre Obras y Urbanismo.

**CUARTO:** Advertir a los titulares de la **Licencia de Construcción 11001-2-19-3193** y al constructor responsable, en el sentido que este Despacho verificará lo señalado en el numeral anterior, por lo que **es su obligación facilitar el acceso al inmueble** en cada visita.

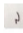
**QUINTO:** Oficiar al comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que materialice el levantamiento de los sellos dispuesto en el punto segundo de esta Resolución.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Daniel Fernando Eslava Ríos – Abogado contratista. Contrato 171-2020.   
Aprobó: Leonardo Alfonso Moya Guaje – Abogado contratista Despacho ALBU 